

## GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 88 - Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Qatar sobre Cooperación en el Campo de la Cultura (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

### 1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano<sup>1</sup>.

### 2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 4 de noviembre de 1970, en la ciudad de París, República Francesa, se suscribió la "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales" (en adelante, la Convención), de la que son Estados Parte tanto Perú como Qatar. Esta Convención promueve que se realicen acciones de cooperación internacional en pos de luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales, tanto a nivel preventivo como a través del desarrollo de medidas que faciliten el proceso de restitución de los bienes culturales.
- 2.2. Siendo que el Perú sería anfitrión de la III Cumbre América del Sur – Países Árabes (ASPA), que tuvo lugar los días 1 y 2 de octubre de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (MRE) expresó su interés en prever la realización de actividades culturales que estrechen los lazos bilaterales entre ambos Estados. En ese contexto, la directora del Museo de Arte Islámico de Qatar, señora Aisha Al-Khater, hizo de conocimiento de la Embajada del Perú en Qatar el interés de la institución que dirige de explorar mecanismos de cooperación interinstitucional. Así, Qatar sometió a

---

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

consideración del Perú una propuesta de Acuerdo en el ámbito de la cultura. El Acuerdo fue suscrito el 20 de febrero de 2014, en la ciudad de Doha, con ocasión de la Visita Oficial realizada por el Presidente de la República del Perú al Estado de Qatar.

- 2.3. La Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DAC) N° DAC0260/2014, de fecha 25 de febrero de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 014-2015, de fecha 26 de febrero de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>2</sup>.
- 2.5. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bácula Patiño" con el código B-3842<sup>3</sup>.
- 2.6. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 9 de marzo de 2015, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 013-2015-RE<sup>4</sup>, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Gonzalo Gutiérrez Reinel.

### **3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56<sup>5</sup> y 57<sup>6</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

---

<sup>2</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Cultura (MINCUL) y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>3</sup> Punto II.9 del Informe (DGT) N° 014-2015.

<sup>4</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 013-2015-RE. Lima, 9 de marzo de 2015.

<sup>5</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>6</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

#### **4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

**4.1** El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer un esquema bilateral entre el Perú y Qatar para promover y facilitar acciones de cooperación en el ámbito de la cultura y el arte, así como la protección de bienes culturales, con el propósito de impedir su importación, exportación y transferencia ilegal y garantizar su retorno al territorio del Estado de los cuales son originarios.

**4.2** El Acuerdo consta de nueve (9) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo. Asimismo, se señala en este artículo cuáles serán las actividades que se desarrollarán para promover y facilitar el desarrollo de las relaciones entre ambos Estados en los ámbitos de la cultura y el arte. Además, las Partes podrán permitir el funcionamiento de las instituciones culturales de su contraparte en su territorio (artículo 2).
- En el artículo 3 se detallan las obligaciones que deberán asumir las Partes. Así, se señala que el Perú y Qatar deberán: proteger los bienes culturales de la otra Parte de conformidad con la legislación en vigor de su Estado; adoptar medidas necesarias para fortalecer la colaboración que tenga por objetivo impedir la importación, la exportación y la transferencia ilegal de bienes culturales muebles que son parte de su patrimonio cultural; y garantizar la protección y el retorno de los bienes culturales de la otra Parte ilícitamente importados al territorio de su Estado.
- En el mismo artículo 3 se establece que las Partes se comprometen a firmar un Acuerdo para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de los bienes culturales y paleontológicos robados, exportados ilícitamente o transferidos. En el siguiente artículo, las Partes establecen que deberán facilitar la importación y exportación de los bienes culturales de la otra Parte para fines de exposición por un período de tiempo fijo, de acuerdo a la legislación vigente en cada Estado, garantizando la protección de dichos bienes y su retorno a la Parte de la que provienen.
- En el artículo 5 del Acuerdo, se dan disposiciones entre las que se encuentran la conformación de una Comisión Conjunta para la aplicación del Acuerdo, el examen de las cuestiones que pudieran surgir durante su ejecución y la negociación de los programas culturales de cooperación bilateral. Se establece que la Comisión deberá acordar el formato que utilizará para sus reuniones, permitiéndose que tales reuniones puedan ser presenciales o por medios electrónicos.

#### **5. CALIFICACIÓN**

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del

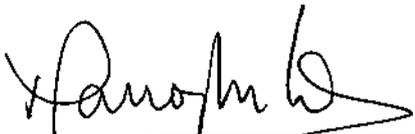
Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

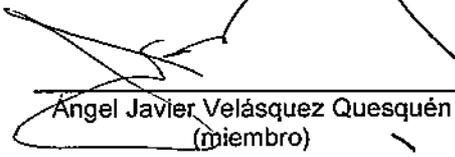
## 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Qatar sobre Cooperación en el Campo de la Cultura**, ratificado por Decreto Supremo N° 013-2015-RE, de fecha 9 de marzo de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017

  
María Úrsula Ingrid Letona Pereyra  
(coordinadora)

  
Vicente Antonio Zeballos Salinas  
(miembro)

  
Ángel Javier Velásquez Quesquén  
(miembro)